



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00012-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS.

DEMANDADO: DAVID BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS

Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta, dentro del término legal, por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado TIKI HUT HOSTEL. De conformidad con los Arts. 590 y 591 del Código General del Proceso.

#### 1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Inconforme con la decisión, el recurrente alega, sucintamente, que la póliza de seguro 3941101028445 del 18 de septiembre de 2023 traída al proceso por el apoderado de la parte demandante no se encuentra en conexidad con el mandato impartido por el despacho en el auto de fecha 21 de abril del presente año, teniendo en cuenta que en el cuerpo de la póliza se indica cual es el objeto de esta, y allí se dice que se suscribió para garantizar el cumplimiento de la sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios; por tal motivo se consideran que la póliza no cumple con lo ordenado puesto que la medida tiene como finalidad tener un respaldo en el evento de que las pretensiones de esa demanda fueran desfavorables a la parte quien promueve esta Litis.

#### 2.- TRASLADO AL RECURSO.

Vencido el traslado del recurso interpuesto por la parte demandada se corrió traslado a la parte demandante quien manifestó que la póliza aportada cubre la indemnización de los perjuicios que puedan derivarse de la práctica de la medida cautelar, es claro que está cumplido el objetivo de la caución fijada por el juzgado y, por consiguiente, está cumplido el requisito para la práctica de la cautela, lo que obliga a mantener el auto mediante el cual se decretó la medida.

Para resolver se,

#### CONSIDERA

Teniendo en cuenta la reposición presentada, previo a decidirse el mismo, se tendrá en cuenta el siguiente precedente normativo:

#### 1.- FUNDAMENTO NORMATIVO

En cuanto a la Caución

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES. 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

#### 3.- CASO CONCRETO.

El caso que nos ocupa trata de un proceso verbal seguido por la señora YANETH RODRIGUEZ SALINAS contra los señores DAVID BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS, que por medio de auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023,

se ordenó la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado TIKI HUT HOSTEL. De conformidad con los Arts. 590 y 591 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada inconforme con la decisión presento recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que la póliza aportada para el decreto de las medidas no garantiza los daños y perjuicios que se lleguen a causar.

Descendiendo al caso concreto pasa a decir el despacho que, revisada la póliza de seguros 3941101028445 del 18 de septiembre de 2023 traída al proceso, da cuenta el despacho que no le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta que funda el recurso en el hecho de que la aseguradora que expidió la póliza incurrió en una inexactitud al indicar que garantiza el cumplimiento de la sentencia favorable a la parte actora, podría asistirle razón al impugnante, si la aseguradora se hubiera limitado a mencionar lo que destaca en el escrito de reposición.

La aseguradora describió con total amplitud el objeto de la garantía, con apego a las expresiones del precepto normativo que sirvió de fundamento para decretar la medida cautelar. Incluyó como objeto de la garantía el cumplimiento de la sentencia favorable al demandante, pero también incluyó la indemnización de los perjuicios, lo que corresponde al objeto de la caución en el caso concreto, según el precepto del literal C del numeral 1 del artículo 590 del CGP, pues se requiere que la persona que debe soportar la medida cautelar tenga asegurado el pago de los perjuicios que lleguen a ocasionarse con la práctica de la cautela.

Así las cosas, queda claro que la póliza aportada cubre la indemnización de los perjuicios que puedan derivarse de la práctica de la medida cautelar, es claro que está cumplido el objetivo de la caución fijada por el Despacho y, por consiguiente, está cumplido el requisito para la práctica de la cautela, lo que obliga a mantener el auto mediante el cual se decretó la medida, por lo que esta agencia judicial siguiendo los lineamientos dispuestos en el artículo 590 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el presente auto negara el recurso de reposición presentado por el recurrente y concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

En virtud a lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

1. **NO REPONER** la providencia proferida por éste Despacho el día 25 de septiembre de 2023.
2. **CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. Remítase al superior las piezas procesales objeto de recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aab7233a0726abfdbfc2ab179bc73a5918f63f8c0b4b8cce2253c391ffa1658**

Documento generado en 14/11/2023 03:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**